

ORD. N°:

0777 /

ANT.:

Consulta de la I. Municipalidad de Lo Espejo sobre Bases de Licitación de los servicios de Recolección y Transporte de Residuos Domiciliarios, Barridos de Vías Públicas, Aseo de Ferias Libres y/o Persas de la comuna. Rol N° 1189-08.

MAT.:

Informa.

Santiago,

26 MAYO 2008

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. CARLOS INOSTROZA OJEDA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO
CENTENARIO N° 02745, LO ESPEJO
SANTIAGO

Con fecha 8 de mayo de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas referidas a convocatoria a licitación establecida por la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, con el fin de contratar los "Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Domiciliarios, Barridos de Vías Públicas, Aseo de Ferias Libres y/o Persas" de la comuna, con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

I. DISCRECIONALIDAD

1. El numeral 16.2 de las mencionadas Bases señala que "*La Municipalidad podrá aceptar cualquiera de las Ofertas presentadas según lo establecido en el punto 5. de las presentes bases, considerando lo que estime más*

conveniente para sus intereses. También podrá rechazarlas todas o adjudicar parcialmente algunos servicios, sin que por este acto origine indemnización de ninguna especie”.

2. Además, el párrafo 3° del numeral 18.4 de las Bases señala que *“Sin perjuicio de lo anterior, de ser conveniente a los intereses municipales, la municipalidad podrá declarar desierta la propuesta pública e iniciar un nuevo proceso de licitación”.*
3. Finalmente, el numeral 18.5.2 establece que *“El contrato podrá resolverse administrativamente sin necesidad de requerimiento judicial alguno, y sin derecho a indemnización de ninguna especie para el contratista, cuando éste incurra en cualquier incumplimiento grave del contrato a juicio exclusivo de la municipalidad y, en especial, por alguno de los motivos que por vía ejemplar y sin que la enumeración sea taxativa, se señalan a continuación:...”*
4. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, *“Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...”*.
5. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: *“Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante”.*
6. En consecuencia, conforme lo señalado en las Instrucciones y la citada Resolución, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder. En consecuencia, tanto la adjudicación como la desestimación de las ofertas, así como la calificación de las causales de incumplimiento grave del contrato, deben fundarse de manera objetiva en criterios previamente establecidos en las bases.

II. DE LA EVALUACION.

7. En el numeral 15.2 de las Bases Administrativas se señalan los criterios para la evaluación de las ofertas recibidas.

	Criterio de evaluación
Oferta Económica	El estándar mínimo de calidad exigible para todos los servicios serán aquellos establecidos en las especificaciones técnicas con una ponderación dentro del total de 50%
Oferta Técnica	El estándar mínimo de calidad exigible para todos los servicios serán aquellos establecidos en las especificaciones técnicas con una ponderación dentro del total de 40%
Situación Financiera	El estándar mínimo exigible será según indicadores usualmente utilizados tales como; Capital de Trabajo, Liquidez, Utilidad, Trayectoria Financiera según informes comerciales, todo con una ponderación dentro del total de 10%

8. El Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que *"las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente"*.
9. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá señalar fundadamente las razones que justifican la decisión adoptada.

III. INMUTABILIDAD DE LAS BASES

10. En el numeral 18.2 se establece que *"La municipalidad con el acuerdo del contratista podrá acordar ampliar hasta en un 20% del valor del contrato de cada uno del o los servicios contratados..."*

-
11. Por otro lado, el numeral 18.3 establece que *“durante el período de vigencia del contrato la municipalidad con el acuerdo del contratista podrá disminuir los servicios y el valor asociado hasta en un 30% del monto originalmente contratado...”*
12. En este sentido, la posibilidad de convenir modificaciones al contrato no amparadas en circunstancias objetivas y verificables, debidamente establecidas en las bases de licitación, se contraponen con la inmutabilidad de las mismas, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las bases sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resolvo N° 1 de las Instrucciones de carácter general.

IV. CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,


ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO


REPÚBLICA DE CHILE
* FISCAL NACIONAL *
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA